

**INFORME N° 218-2000-AGN-OGAJ**

**A** : **Dra. Aída Mendoza Navarro**  
**Jefe Institucional**

**DE** : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**  
**Director General de la OGAJ-AGN**

**ASUNTO** : **Opinión legal sobre dificultades en transferencia de Libros de Registro Civil.**

**REFERENCIA** : **Oficio N° 078-2000-APHH.**

**FECHA** : **Lima, octubre 05 de 2,000.**



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

- 1.) El Archivo Regional de Huaura-Huacho, a través de su Director, pone en conocimiento de la Institución las dificultades para realizar la transferencia de los duplicados de los Libros de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Huaura, quienes amparándose en el Oficio N° 1618-2000-GAJ/RENIEC, de fecha 15 de setiembre de año en curso, se niegan a transferir los archivos correspondientes hasta 1995, por haber sido derogada la norma que autorizaba su transferencia al Archivo General de la Nación.
- 2.) Conforme aparece textualmente, en la Disposición Transitoria, cláusula segunda del Decreto Supremo N° 043-82-JUS: A partir de la fecha de promulgación del presente dispositivo, las Municipalidades, los Consulados, Las Guarniciones Militares, Puestos Policiales y otras autoridades y entidades con facultades registrales, remitirán al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales correspondientes los libros duplicados de los Registros del Estado Civil.



- 3.) Con fecha 12 de julio de 1995 se promulgó la Ley 26,497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la misma que en la Séptima Disposición Final, deroga entre otras normas al Decreto Supremo N° 043-82-JUS, y asume las funciones de la administración del Sistema de Registro de Estado Civil, correspondiendo a las oficinas registrales emitir las copias certificadas y extractos de las inscripciones que se les soliciten.
  
- 4.) Que, si bien es cierto, a la fecha de dación de la Ley 26497, la citada Municipalidad no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la norma anterior, también es cierto que esta obligada a remitir los duplicados de los Libros de Registro Civil hasta el 12 de julio del año 1995 al Archivo Provincial de Huaura-Huacho, por cuanto hasta entonces estaba vigente el D.S. N° 043-82-JUS

Estando a lo que se expone, procede reiterar el Oficio N° 052-00-AGN/J, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Procuraduría del Sector, para los fines pertinentes.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica